

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de Junio de 1915)

Núm. 1.593.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚMERO 79.

Habiendo regresado á esta provincia, de la cual me ausenté autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha me encargo nuevamente del mando de la misma, cesando el Sr. Secretario de este Gobierno, D. Gerardo Gavilanes Bonhiver que interinamente lo ha desempeñado.

Valladolid 10 de Junio de 1915.

El Gobernador,

Julio Blasco Ferrales.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La ley de Presupuestos de 26 de Diciembre último auto-

rizó al Gobierno en sus artículos 5.º y 6.º, para emitir y negociar en la forma más segura, económica y conveniente para los intereses del Estado, Deuda del Estado ó del Tesoro, destinando su producto á cubrir el desnivel del Presupuesto en 31 de Diciembre de 1914 y á satisfacer las atenciones del Estado para 1915 en la parte que resulten insuficientes los recursos ordinarios de su presupuesto, así como para convertir las Obligaciones ya en circulacion cuando los intereses del Estado lo aconsejen en otro signo de Deuda.

Existían en circulacion en 31 de Diciembre de 1914 Obligaciones del Tesoro negociadas para satisfacer atenciones del Presupuesto de liquidacion creado por la Ley de 14 de Diciembre de 1912, por 237.540.000 pesetas, Obligaciones que fueron renovadas en iguales condiciones al vencimiento de 1.º de Julio próximo. En el corriente año, y por Real decreto de 18 de Febrero de 1915, se pusieron en circulacion Obligaciones de igual clase por 100 millones de pesetas para cubrir la diferencia en 31 de Diciembre de 1914 entre los ingresos realizados por cuenta de los recursos presupuestos y los pagos ejecutados durante el ejercicio, así como para atender análoga necesidad en el desarrollo del actual Presupuesto, y por Real orden de 11 de Mayo último se hizo otra ampliacion por 59 millones de pesetas, resul-

tando de lo expuesto que en la actualidad existen en circulacion al vencimiento de 1.º de Julio próximo Obligaciones del Tesoro por 396.540.000 pesetas.

Por otra parte, la crisis económica producida en el país como consecuencia de la guerra europea ha determinado en las rentas públicas, que venían en progresivo aumento, una sensible depresion, al propio tiempo que los gastos del Presupuesto han aumentado en las cantidades indispensables para hacer frente á las necesidades que imponen las actuales circunstancias, deduciéndose de ello la necesidad de realizar alguna operacion encaminada á obtener recursos con destino á las atenciones del Presupuesto en ejercicio hasta que las rentas públicas vuelvan á proporcionar ingresos suficientes y los gastos adquieran á la vez la normalidad ahora perturbada. Al efecto, el Gobierno se propone no escatimar esfuerzo alguno para acelerar la consecucion de ambos fines, mediante reducciones en los gastos y reformas en los tributos que ya se hallan en parte pendientes en el Parlamento y que se completarán oportunamente.

Ha estudiado el Gobierno detenidamente las distintas soluciones posibles para la obtencion de los recursos á que se ha hecho alusion, y ha obtenido el convencimiento de que la más conveniente, tanto para los intereses del Tesoro como para los del que

suscriba la operacion, es la de una nueva emision de obligaciones del Tesoro á más largos vencimientos, y consiguientemente con mayor interés que las actualmente en curso, concediendo libertad al suscriptor para que adquiera títulos de uno ú otro plazo, y dejando así que dentro de la cifra que se proyecta, el público haga la distribucion que estime preferible entre las obligaciones con distinto vencimiento.

Dadas las condiciones que en la actualidad tienen los mercados y la anomalía en las disponibilidades y precio del dinero, seria temerario confiar en el propio acierto para realizar ahora una negociacion de Deuda del Estado, y no parece tampoco natural apelar, para situaciones forzosamente provisionales, á soluciones definitivas. Por eso, estima el Gobierno preferible la emision de Obligaciones á la par, con interés proporcionado al corriente, facultad de recogerlas en el momento en que el Gobierno lo juzgue oportuno y más largo vencimiento, aplazando la consolidacion definitiva para cuando restablecida la paz en Europa, comience la nueva era de trabajo y desenvolvimiento de la riqueza y adquiera estabilidad el interés de las Deudas públicas, hoy en situacion, acaso, transitoria.

Fundado en las anteriores consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe, tiene la honra de someter

á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 4 de Junio de 1915.—
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.—
Gabino Bugallal.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en uso de la autorizacion concedida al Gobierno por los artículos 5.º y 6.º de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1914,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Direccion General del Tesoro Público emitirá con fecha 1.º de Julio próximo Obligaciones del Tesoro al portador de á 500 y de á 5.000 pesetas cada una á los plazos de dos y cinco años fecha, ó sea al 1.º de Julio de 1917 y al 1.º de Julio de 1920, respectivamente, por un total de 750 millones de pesetas. El interés anual de las expresadas Obligaciones será el siguiente: las emitidas á dos años, á razón de 4,50 por 100, y las emitidas á cinco años, al de 4,75 por 100, pagándose dicho interés por trimestres vencidos en 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de cada año, mediante cupones que llevarán unidos los títulos, y siendo el primer vencimiento de intereses de los valores que se emiten el de 1.º de Octubre próximo.

Estas Obligaciones estarán exentas de todo impuesto ó contribucion, serán admitidas como efectivo por su capital é intereses vencidos sin prorrateo, en toda operacion de consolidacion de Deuda que se realice y tendrán la consideracion de efectos públicos.

Art. 2.º El Tesoro podrá recoger las Obligaciones que se emiten antes de su vencimiento en la cantidad que estime conveniente, abonando el capital de las mismas y los intereses devengados por ellas hasta el día designado para la recogida.

Art. 3.º La negociacion de los expresados valores se realizará en el Banco de España, á la par, por las cantidades que se pidan hasta completar los 750 millones de pesetas, en la proporcion de vencimientos que resulte de las peticiones formuladas, admitiéndose por su valor nominal en pago de la suscripcion las Obligaciones del Tesoro que existen hoy en circulacion procedentes de las emisiones acordadas por Reales decretos de 26 de Diciembre de 1914, 18 de Febrero de 1915 y

Real orden de 11 de Mayo último.

La suscripcion se realizará en la forma siguiente:

Los pedidos que se hagan á satisfacer en Obligaciones del Tesoro, se recibirán en el Banco de España en union de los valores desde el día en que el Establecimiento designe en los anuncios que oportunamente publicará hasta el 19 de Junio actual inclusive.

La negociacion á satisfacer á metálico se abrirá el día 21 del actual, entregándose en el acto de hacer la suscripcion el 50 por 100 del valor nominal del pedido, y el resto, ó sea el otro 50 por 100, el día 12 de Julio próximo.

El Banco de España entregará á los suscritores, en el momento en que estén confeccionadas, carpetas provisionales, que recibirá el Tesoro, las cuales se canjearán en su día por los títulos definitivos.

Art. 4.º El producto de la suscripcion se aplicará á la Seccion 5.ª, capítulo 5.º, del presupuesto vigente de ingresos, bajo el epígrafe de «producto de negociacion de Obligaciones del Tesoro».

Art. 5.º Los gastos que se ocasionen en la confeccion de las Obligaciones y de las carpetas provisionales, los que ocurran en la emision, negociacion y canje, el pago á los respectivos vencimientos de los intereses de los referidos valores y el coste que ocasionen la realizacion de este servicio, se satisfarán por el Tesoro como cargo á un capítulo adicional de la Seccion 3.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado.

Art. 6.º Se exceptúa de las formalidades de subasta pública, como comprendido en el caso 4.º del artículo 55 de la ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, la adquisicion de papel especial y cuanto sea necesario para la confeccion, emision y negociacion de las Obligaciones del Tesoro creadas por el presente Decreto, y en su consecuencia, se autoriza á la Direccion General del Tesoro Público para efectuar el servicio por Administracion.

Art. 7.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones que se estimen necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, del cual se dará cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Gabino Bugallal.*

(Gaceta del 5 de Junio de 1915.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 23 de Julio de 1914 se resolvieron los concursos para el reparto de la subvencion del Estado correspondiente á aquel año con destino al fomento de casas baratas, y por Real orden de 30 de Diciembre del mismo año se resolvió el concurso adicional á que hace referencia el artículo 21 de la Ley de 29 de Diciembre último.

La proximidad de la resolucion de estos concursos, con la fecha determinada en el artículo 37 del Reglamento de 11 de Abril de 1912 para convocar los correspondientes al año actual, aconsejaba que se retrasase la fecha de esta convocatoria, pues en otro caso no existiría un plazo prudencial durante el cual pudieran invertirse nuevos capitales en la construccion de casas baratas, sobre todo teniendo en cuenta que no habrán sido concedidas nuevas calificaciones. Por lo tanto, aquellos concursos habrian resultado ineficaces, y la cantidad de la subvencion no se hubiera podido invertir en los beneficiosos fines que la accion tutelar de la ley se propone.

Transcurrido ya un plazo suficiente de tiempo, estima el Instituto de Reformas Sociales que debe anunciarse el primero de los concursos á que se refiere el artículo 21, reformado por la Ley de 29 de Diciembre de 1914, para distribuir el primer 50 por 100 de la cantidad que en concepto de subvencion aparece consignada en el artículo 2.º del capítulo 8.º de la seccion 6.ª de los Presupuestos del Estado para el ejercicio corriente, 50 por 100 que en este caso asciende á la suma de 235.000 pesetas.

El párrafo segundo del artículo 21 reformado de la ley dispone que esta cantidad habrá de distribuirse por el Ministerio de la Gobernacion, previo informe del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas locales, destinando este 50 por 100 al abono de los intereses de las sumas obtenidas á préstamo que no devenguen más del 5 por 100 anual de las Cajas de Ahorro, Montes de Piedad y Banco Hipotecario ó instituciones de crédito reconocidas legalmente por las Sociedades cooperativas organizadas para la construccion de casas baratas propiedad de sus

socios, y añade el párrafo tercero que si en el último caso no pudiera darse á este 50 por 100 la aplicacion á que antes se ha hecho referencia, ya por no haberse verificado ningún préstamo de aquéllos, ya porque esta clase de préstamos no se hubiera hecho en la cantidad suficiente para agotar el citado 50 por 100, éste ó la cantidad que de él sobrase, se destinará á acrecer el segundo 50 por 100 en la forma determinada en el artículo 21 expresado.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Instituto de Reformas Sociales, se ha servido disponer que las condiciones que habrán de cumplirse para tomar parte en dicho concurso sean las siguientes:

1.º Las Sociedades cooperativas que pretendan optar á este concurso presentarán en la segunda quincena del mes actual ante la Junta de fomento y mejora de Casas baratas correspondiente, ó en defecto de este organismo ante el Instituto de Reformas Sociales hasta las seis de la tarde del día 30 del corriente mes las oportunas solicitudes.

2.º A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que á continuacion se expresan:

a) Haber obtenido la calificacion de casa barata en la forma dispuesta en el capítulo 3.º del Reglamento de 11 de Abril de 1912.

b) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone, en relacion con las casas edificadas ó que proyecta edificar, el plan trazado para llevarlas á cabo, el cálculo en que se basa su gestion financiera, los plazos de construccion ó casas construidas, si se encuentran ó no alquiladas ó adjudicadas en propiedad las viviendas y cuantos extremos análogos se estimen oportunos para fundamentar su peticion.

c) Hacer constar, con referencia á sus Estatutos, que los beneficios como empresa no excederán del 4 por 100 anual.

d) Las Sociedades cooperativas que tengan entre sus fines el de la construccion de casas baratas para sus socios deberán acreditar que practican las operaciones de cooperacion en la construccion con entera independencia económica de las que se refieren á otros fines sociales, sin que, en ningún caso, la responsabilidad contraída en la gestion de

éstas, afecte á las operaciones relacionadas con la construcción de casas baratas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento.

e) Presentar en forma legal los justificantes de las operaciones de préstamo realizadas, á tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 21 de la Ley, reformado por la de 29 de Diciembre de 1914, y en el artículo 98 del Reglamento, y de las condiciones en que se hace la emisión de obligaciones, garantías de las mismas y cuándo se amortizan; y f) Hacer constar el capital empleado en la edificación de casas baratas en el momento de

formular la petición y cuál es el capital que anualmente se invierte en las obras.

3.ª Durante los quince días que median del 1.º de Julio al 15 del mismo, informarán las Juntas respecto de las solicitudes que hubieran recibido, remitiendo inmediatamente dichas solicitudes ó informes al Instituto de Reformas Sociales, quien á su vez informará sobre la distribución de la subvención legal, y remitirá la conveniente propuesta con todos los antecedentes, al Ministerio de la Gobernación, y

4.ª Para la distribución de este primer 50 por 100 de la subvención legal, se tendrá en cuen-

ta las preferencias marcadas en el artículo 99 del Reglamento citado.

La presente Real orden se insertará en los Boletines Oficiales tan pronto como los Gobernadores civiles tengan de ella conocimiento, los cuales procurarán también que las disposiciones en ella contenidas adquieran la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1915.—Sanchez Guerra.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 8 de Junio de 1915.)

Núm. 1.581.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Segundo trimestre de 1915.

Zona de Valladolid.

CONTRIBUCIONES

Por la Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados. Valladolid 7 de Junio de 1915.—El Tesorero de Hacienda, A. G. Toresano.

Núm. 1.580.

Segundo trimestre de 1915.

1.ª zona de Peñafiel.

CONTRIBUCIONES

Por la Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inte-

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.562.

Diputación provincial de Valladolid.

Mes de Junio de 1915.

Contaduría de fondos provinciales.

Distribución de fondos por Capítulos del Presupuesto del presente año económico para satisfacer las obligaciones del indicado mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento que sirve para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, artículo 121 de la de 29 de Agosto de 1882, regla 10 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden de 28 de Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto del mismo año.

CONCEPTO GENERAL	Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos obligatorios de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Capítulo 1.º—Administración provincial.	8105	08	750	70	510	72	9366	50
Capítulo 2.º—Servicios generales..	5113	92	701	20	284	38	6099	50
Capítulo 3.º—Obras obligatorias.	10480	21	7232	22	»	»	17712	43
Capítulo 4.º—Cargas..	18303	71	1210	40	»	»	19514	11
Capítulo 5.º—Instrucción pública.	6819	86	1005	05	»	»	7824	91
Capítulo 6.º—Beneficencia..	57408	71	15569	29	»	»	72978	
Capítulo 7.º—Corrección pública..	3115	25	714	20	»	»	3829	45
Capítulo 8.º—Imprevistos..	»	»	»	»	1250	51	1250	51
Capítulo 10.º—Carreteras..	2918	21	593	95	»	»	3512	16
Capítulo 12.º—Otros gastos..	»	»	410	83	»	»	410	83
Capítulo 13.º—Resultas..	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL..	112264	95	28187	84	2045	61	142498	40

Valladolid á 31 de Mayo de 1915.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodriguez.—V.º B.º, El Ordenador de pagos, Lázaro Alonso.

Comisión provincial.—Sesión de 4 de Junio de 1915.—Aprobada y publíquese en el BOLETIN OFICIAL á los efectos legales.—Garrido.—Alonso.—Gonzalez.—Sanz.—Moncada.—El Secretario accidental, E. Valentin.

ligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega a la Recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica a los efectos acordados.

Valladolid 7 de Junio de 1915.—El Tesorero de Hacienda, *A. G. Toresano*.

NUM. 1.588.

Segundo trimestre de 1915.

2.ª zona de Olmedo y 2.ª de la Capital.

CONTRIBUCIONES.

Por la Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo a lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega a la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica a los efectos acordados.

Valladolid 8 de Junio de 1915.—El Tesorero de Hacienda, *A. G. Toresano*.

NUM. 1.582.

Diputación provincial de Valladolid.

ORDENACION DE PAGOS CONTINGENTE PROVINCIAL

La Comisión provincial en sesión de 4 de Junio acordó la publicación en el «Boletín oficial»

de la lista de Ayuntamientos que no han satisfecho las cuotas repartidas en el actual segundo trimestre durante el período voluntario del mismo.

Esta Ordenación de pagos con vista del párrafo 7.º de la base 4.ª del pliego de condiciones para el arriendo de la recaudación provincial y de conformidad con el artículo 107 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en uso de las facultades que la concede el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, ha dictado la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los Ayuntamientos comprendidos en la relación que sigue, por Contingente provincial corriente y Contingen-

te é intereses de Resultas, a pesar de haber transcurrido con exceso los plazos voluntarios, quedan incursos en el único grado de apremio que señala el artículo 107 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si inmediatamente no satisfacen sus descubiertos, se entregarán los expedientes a los Agentes ejecutores para la continuación de los procedimientos.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, con lo cual queda empezado el procedimiento ejecutivo en su único período.

Así lo mando y firmo en Valladolid a 7 de Junio de mil novecientos quince.—El Ordenador de pagos, *Lázaro Alonso*.

2.º trimestre de 1915.

Relación de los descubiertos en dicho trimestre

AYUNTAMIENTOS	DÉBITOS			TOTAL Pesetas.
	Contingente Pesetas.	Resultas Pesetas.	Intereses Pesetas.	
Alaejos	3117'25	637'50	>	3754'75
Aguilar de Campos	1149	>	>	1149
Berrueces	416'50	>	>	416'50
Bocos	174'50	>	>	174'50
Bolaños	768'75	>	>	768'75
Carpio	1023'75	>	>	1023'75
Castrillo de Duero	502	>	>	502
Castroñño	1771	>	>	1771
Ceinos de Campos	855	>	>	855
Ciguñuela	693'75	>	>	693'75
Cogeces de Iscar	250'75	>	>	250'75
Corcos	732'25	325	>	1057'25
Fuensaldaña	720'25	>	>	720'25
Herrín de Campos	708'50	>	>	708'50
Laguna de Duero	670'50	331	>	1001'50
Matilla de los Caños	254	>	>	254
Melgar de Arriba	672	300	>	972
Mojados	966'50	>	>	966'50
Monasterio de Vega	495'50	100	10	605'50
Mudarra	280'50	>	>	280'50
Muriel	466'75	>	>	466'75
Nava del Rey	6243'75	1000	>	7243'75
Olmedo	3507'75	311'25	363'75	4182'75
Palacios de Campos	658'75	>	>	658'75
Pedrosa del Rey	959'75	>	>	959'75
Pesquera de Duero	810'75	>	>	810'75
Pollos	1168'75	>	>	1168'75
Portillo y su Arrabal	1429'75	>	>	1429'75
Rábano	356'50	>	>	356'50
Renedo	816'50	>	>	816'50
Roturas	186'50	>	>	186'50
Rubi de Bracamonte	503'50	>	>	503'50
Rueda	3482'25	>	>	3482'25
Saelices de Mayorga	428'50	>	>	428'50
San Martín de Valbeni	567	210	70'50	847'50
San Pedro de Latarce	1089	>	>	1089
Sieteiglesias	1697'75	375	20	2092'75
Simancas	1162'50	250	30	1442'50
Tordesillas	2986'25	>	>	2986'25
Torrejilla de la Abadesa	420	>	>	420
Toroárcela	298	>	>	298
Trigueros	633	>	>	633
Tudela de Duero	2600'75	>	>	2600'75
Valdestillas	741	>	>	741
Valoria la Buena	1195'50	>	>	1195'50
Valverde de Campos	558'75	>	>	558'75
Vega de Ruiponce	745'25	>	>	745'25
Villafrales de Campos	625'50	>	>	625'50
Villagarcía de Campos	883	63	>	946
Villanueva de Duero	635	250	>	885
Villarderas	610	>	>	610
Wamba	658'25	>	>	658'25

Valladolid 2 de Junio de 1915.—El Arrendatario, Emilio P. Choya.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción.

NUM. 1.590.

VALLADOLID.—AUDIENCIA EDICTO.

Don Mariano Cuesta y Carrion, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en la pieza de administración formada en autos de abintestato que se siguen en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, y por defunción de Doña Pilar Gonzalez Gonzalo, se ha acordado la venta en pública y judicial subasta de diferentes bienes muebles, efectos y ropas de ajuar de casa, todo ello bastante usado, procedente del caudal de la finada, cuyo detalle consta en el inventario respectivo, tasados pericialmente en la cantidad total de ciento veintiocho pesetas cinco céntimos, señalándose para que tenga lugar la subasta el día veintidos del actual mes, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; previniéndose que para tomar parte en el remate, se consignará previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes y que éstos se encuentran depositados en poder de Doña Ricarda Nalda, vecina de esta ciudad, domiciliada en la calle del Obispo, número once, donde podrán examinarlos los licitadores, quienes además tienen de manifiesto el inventario de aquellos en Secretaría.

Dado en Valladolid a ocho de Junio de mil novecientos quince.—Mariano Cuesta.—El Secretario, Emilio Frias.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

SUBASTA.

El día 15 del corriente, a las doce de la mañana, en la Notaría de D. Rafael Serrano, en esta Ciudad, Teresa Gil, número 20, tendrá lugar la subasta para la venta de la casa número 6 de la calle de la Florida, de esta población.

10-12-14

133